



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1131-SPA-888

No. Folio: PAOT-05-300/200-12702 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1131-SPA-888** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Se encuentran dos perros de raza grande en malas condiciones. Uno de ellos se encuentra en la azotea, de donde tiene un alto riesgo de caer por carecer de protección y sin algo que lo proteja del clima. El otro perro se encuentra amarrado todo el tiempo. Se encuentran muy delgados por la falta de agua y alimento (...) tiene la pata trasera lastimada, el ejemplar está muy sucio de su propio excremento ya que al estar amarrado defeca en el mismo espacio y cuando ladran sueles pegarles con el pie (...). [Ubicación de los hechos en calle Reyna Ixtlixochitl, manzana 86, lote L9A, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Reyna Ixtlixochitl, manzana 86, lote L9A, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Reyna Ixtlixochitl, manzana 86, lote L9A, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, donde se constató la presencia de dos ejemplares caninos, de las razas Dogo de Burdeos y Pitbull, hembra y macho, respectivamente, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal delgada.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; sin embargo, el Dogo de Burdeos presentaba 2 masas en los glúteos, con engrosamiento en la piel y sangre fresca, características referentes a callos, posiblemente por la postura y constante presión con superficies duras, a dicho de su responsable, se le aplicaba tratamiento a base de violeta de genciana; sin embargo, no se observó rastros de tintura.
- El Dogo de Burdeos se encontraba amarrado en el patio del inmueble, con una cadena de 1.5m de longitud, sin contar con algo para su descanso. Respecto al ejemplar Pitbull, deambulaba libremente en el perímetro del inmueble, contando con lonas para protegerse contra la intemperie, las cuales no eran suficientes para las inclemencias del clima.
- Su alimentación era a base de croquetas dos veces al día y contaban con recipientes de agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1131-SPA-888

No. Folio: PAOT-05-300/200

127021

-2023

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Subir de peso a los ejemplares.
2. Dar atención médica al Dogo de Burdeos.
3. Mejorar el alojamiento del ejemplar Pitbull, referente a la protección contra clima y el alojamiento del Dogo de Burdeos para que deambule libremente.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de seguimiento al inmueble referido anteriormente, constatando que el ejemplar canino Dogo de Burdeos deambulaba libremente en el patio del inmueble, además de contar con cobijas para su reposo, respecto a sus lesiones estas se encontraban cicatrizadas con crecimiento de pelo. Referente al Pitbull, contaba con una casa para protegerse contra la intemperie; ambos ejemplares con condición corporal acorde a su talla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Reyna Ixtlixochitl, manzana 86, lote L9A, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales se encontraban delgados, uno de raza Dogo de Burdeos se encontraba amarrado y con lesiones, y el Pitbull sin un alojamiento adecuado para protegerse contra la intemperie, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente el ejemplar Dogo de Burdeos se encuentra deambulando libremente en el patio del inmueble y sin lesiones. El Pitbull cuenta con casa, la cual le permite protegerse contra la intemperie, además de que ambos cuentan con condición corporal ideal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII del Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@pact.org.mx

KCH/DHA/RMS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS